

NORMA:	ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS, AUTORIZACIONES Y OTRAS ACTUACIONES DE CARÁCTER URBANÍSTICO.			
FECHA APROBACIÓN:		PLENO	27-07-2006	
FECHA PUBLICACIÓN B.O.P.:		Nº 188	17-08-2006	

Artículo 1º .- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la Disposición Adicional Tercera de la Ley 3/2004, de 30 de junio de la Generalidad Valenciana, el Ayuntamiento de Alicante establece la Tasa por el otorgamiento de licencias urbanísticas, autorizaciones y otras actuaciones de carácter urbanístico. La gestión, recaudación e inspección de esta tasa corresponde a la Gerencia Municipal de Urbanismo, constituyendo su importe un ingreso tributario de la misma, que se incluirá en su presupuesto.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Grava esta ordenanza las actuaciones técnicas y administrativas definidas en las Ordenanzas reguladoras del Procedimiento para otorgar Licencias Urbanísticas, la de Instalación y funcionamiento de Infraestructuras Radioeléctricas, la de Instalación de Vallas Publicitarias y la de los Locales que presten Servicio en materia de Telecomunicaciones, en consecuencia:

Estarán sujetas y devengará la tasa correspondiente la obtención de las siguientes clases de licencias:

- 1) Licencia de edificación.-
 - a) Para nueva planta.
 - b) Para ampliación, modificación, reforma o rehabilitación de edificios existentes que alteren su configuración arquitectónica.
 - c) Demolición
- 2) Licencias de obra menor:
- 3) Licencias de intervención en edificios catalogados.
- 4) Licencias de ocupación.
 - a) De primera ocupación.
 - b) De habitabilidad u ocupación.
- 5) Licencias de parcelación.

- 6) Licencias de modificación del uso urbanístico.
- 7) Licencias de obras y usos provisionales.
- 8) Licencias de apertura de establecimientos.
- 9) Licencia de funcionamiento o Acta de Comprobación Favorable.
- 10) Licencia de Instalación y funcionamiento de infraestructuras radioeléctricas.
- 11) Licencia de apertura de los locales que presten servicio en materia de telecomunicación.
- 12) Licencias para el otorgamiento de vallas publicitarias.

2.- Estará sujeta a la tasa regulada en esta ordenanza la información urbanística a los ciudadanos y la expedición de documentos, regulada en el Capítulo II de la Ordenanza Reguladora del Procedimiento para otorgar Licencias Urbanísticas:

- a) Expedición de documentación acreditativa de información urbanística.
- b) Señalamiento de alineaciones y rasantes.
- c) Cédula de garantía urbanística.
- d) Cedula de Urbanización.

3. Supuestos de no sujeción:

a) Las obras en el interior de las viviendas de reparación o renovación de instalaciones que no afecten a sus condiciones generales de seguridad o a las acometidas a las redes generales, bastando, en estos casos, una comunicación escrita presentada en el Registro Municipal por el interesado, expresando la localización exacta, el tipo de actuación a realizar y el presupuesto estimado de la misma.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior las obras destinadas a la implantación de una actividad sujeta a licencia de apertura, así como las obras en edificios catalogados cuyo régimen de protección alcance a alguno de los elementos que sean objeto de tales obras.

b) Tampoco precisarán licencia urbanística, por estar sujetas a otras autorizaciones municipales, las actuaciones definidas en el artículo 10.3 de la Ordenanza reguladora del procedimiento para el otorgamiento de licencias urbanísticas

c) No está sujeta sin perjuicio de que se requiera autorización previa la ocupación de la vía pública por andamios, contenedores, materiales y demás instalaciones necesarias para la ejecución de las obras con licencia.

d) No estarán sujetas a la licencia de ocupación y su tasa (epígrafe 1.4.b)) la adjudicación de viviendas de promoción pública, tanto en régimen de compraventa como arrendamiento, bastando en estos casos una comunicación escrita presentada por el interesado expresando la localización exacta de la finca y a la que deberá acompañarse certificado del organismo público que la adjudica en el que se haga constar que cumple la normativa técnica de habitabilidad y que no se trata de edificación de nueva planta.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios o poseedores, o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se pretenda realizar o se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

En los supuestos relativos a las tarifas reguladas en el epígrafe tercero (expedición de documentos urbanísticos), y las licencias de apertura serán sujetos pasivos los solicitantes de dichos servicios o actividades.

2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente los constructores y contratistas de las obras. el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los ocupantes de los mismos, como beneficiarios del servicio.

3.- Asimismo, responderán de la deuda tributaria solidaria o subsidiariamente, los responsables tributarios en los términos del artículo 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4º.- Devengo y obligación de contribuir.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicia la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A tales efectos, se entenderá iniciada aquella en la fecha de presentación de la solicitud, cuando el sujeto pasivo la formulase de modo expreso o si inicie el expediente de oficio por la Administración Municipal.

2.- Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o porque su condición se condicione a la introducción de modificaciones, ni tampoco por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

4.- Sin perjuicio de lo establecido en el número anterior de este artículo, en caso de desistimiento formulado por el solicitante de la licencia, autorización o documento, con anterioridad a su concesión o expedición, las cuotas a liquidar serán el 50 por 100 de las que correspondan por aplicación de la tarifa.

5.- En el supuesto de denegación de la licencia, de solicitarse, de nuevo, devengará nueva tasa íntegra.

Artículo 5º.- Tarifa. Las Tasas se exigirán conforme a las bases y tarifas que se determinen en los epígrafes siguientes:

GRUPO 1. LICENCIAS URBANISTICAS.

Epígrafe 1.1

1.- Licencia de edificación .-

a) De viviendas

1.- Unifamiliares.....	400,00 €
2.- Edificios hasta 25 viviendas.....	800,00 €
3.- Edificios entre 25 y 50 viviendas.....	1.000,00 €
4.- Edificios entre 50 y 100 viviendas.....	1.200,00 €
5.- Edificios de más de 100 viviendas.....	2.000,00 €

Las tasas del presente epígrafe serían del 75 por 100, propuesto para las viviendas promovidas por agentes privados y sometidas a algún régimen de protección oficial y de un 25 por 100 cuando dichas promociones sean efectuadas por agentes públicos.

b) Edificación de otros usos.

1.- Edificación de hasta 100 m2.....	400,00 €
2.- Edificación de 100 a 500 m2.....	650,00 €
3.- Edificación de entre 500 m2 y 1.000 m2.....	800,00 €
4.- Edificaciones de más de 1.000 m2.....	1.150,00 €

En el supuesto que la licencia de edificación lleve aparejada la de apertura se aplicará a la tasa anterior un incremento de un 25 por 100.

2.- Demolición

. Por cada expediente. 160,00 €

Epígrafe 1.2

Licencias de obra menor.-

1.- Por cada expediente sin movimiento de tierras..... 125,00 €

2.- Por cada expediente con movimiento de tierras1 180,00 €

En caso de licencia de obra menor con apertura se aplicaría el epígrafe 1.8.1.
a), b), c) según proceda.

Epígrafe 1.3

1.-Licencias de intervención en edificios catalogados.

- Por cada expediente 280,00 €

2.- Licencia de obra menor en edificios catalogados:

- Por expediente 125,00 €

3.- Demolición de edificios catalogados

- Por expediente 160, 00 €

Epígrafe 1.4

Licencias de ocupación.

a) De primera ocupación.

1 -Viviendas unifamiliares..... 200,00 €

2 - Edificios hasta 25 viviendas 400,00 €

3 - Edificios entre 25 y 50 viviendas..... 500,00 €

4 - Edificios entre 50 y 100 viviendas 600,00 €

5 - Edificaciones de mas de 100 viviendas..... 1.000,00 €

6.- Edificaciones otros usos de hasta 100 m2 200,00 €

7 - Edificaciones otros usos de entre 100m2 y 500 m2..... 325,00 €

8.- Edificaciones otros usos de entre 500 m2 y 1000 m2..... 400,00 €

9.- Edificaciones otros usos de más de 1000 m2..... 575,00 €

b) Licencia de ocupación de edificación existente sin licencia.
- Por cada expediente 200,00 €

c) Renovación de licencia de primera ocupación.
- Por cada expediente 120,00 €

Quando se trate de renovación de licencias de primera ocupación por el transcurso de más de 10 años.

Epígrafe 1.5

Licencias de parcelación o certificación de incesariedad.

- Por cada parcela resultante 230,00 €

Epígrafe 1.6

Licencias de modificación del uso urbanístico.

- Por cada expediente 80,00 €

Epígrafe 1.7

Licencias de obras y usos provisionales.

- Por cada expediente 550,00 €

Epígrafe 1.8

1.- Licencias de apertura de establecimientos.

a) Actividades inocuas 250, 00 €

b) Actividades calificadas 500,00 €

c) Actividades reguladas por la normativa de espectáculo Públicos y Actividades Recreativas 550, 00 €

d) Instalación y funcionamiento de circos, ferias y demás actividades ambulantes..... 500,00 €

e) Locales que presten servicio en materia de telecomunicaciones.... 500,00 €

f) Transmisión de la licencia

La cuota vendrá determinada por el resultado de aplicar el 50 por 100 a la tasa que corresponda por nueva apertura.

g) Actividades sometidas a declaración o estimación de impacto ambiental 540,00 €

Epígrafe 1.9

Licencia de funcionamiento o Acta de Comprobación Favorable.

- Por cada expediente.....300,00 €

Epígrafe 1.10

Licencia para la instalación y funcionamiento de infraestructuras radioeléctricas.

a) Infraestructuras Radioeléctricas de Telecomunicación. (art. 32.3 de la Ordenanza reguladora de estas instalaciones).

- Por cada expediente 300, 00 €

b) Instalaciones menores (art. 33 de la Ordenanza reguladora de estas instalaciones).

- Por cada expediente 105, 00 €

Epígrafe 1.11

Licencia para la instalación de vallas publicitarias. (art. 1, 2 y 11 de la Ordenanza reguladora de la instalación de vallas publicitarias).

- Por cada valla o monoposte para exhibición de carteles publicitarios ..130,00 €

Epígrafe 1.12

Licencia de colocación de muestras, banderines y marquesinas.

- Por cada expediente 110,00 €

En el supuesto que solicitante de la las licencias determinadas en los epígrafes 1.1 y 1.2 solicitara prorroga de la licencia concedida se devengará el 50 por 100 de la tasa definida en los epígrafes mencionados

GRUPO 2. DOCUMENTOS URBANISTICOS.

Epígrafe 2.1

- Informes técnicos 70,00 €

Epígrafe 2.2

- Certificaciones 100,00 €

Epígrafe 2.3

- Contestación consultas vinculantes: Condiciones conversión en solar (art.6.1) 80,00 €

Epígrafe 2.4

- Señalamiento de alineaciones y rasantes 170,00 €

Epígrafe 2.5

- Cédula de garantía urbanística 325,00 €

Epígrafe 2.6

- Cedula de Urbanización 600,00 €

Epígrafe 2.7

- Certificados de distancia..... 35,00 €

Epígrafe 2.8

- Acreditación de existencia de licencia de primera ocupación 35,00 €

GRUPO 3. INFORMACION ORDINARIA. REPRODUCCION DE DOCUMENTOS

Epígrafe 3.1 Por expedición y reproducción de planos.

<u>Tamaño</u>	<u>Tipo de soporte</u>	<u>Calidad</u>	<u>Importe</u>
1.-DIN A-4	PAPEL	BLANCO Y NEGRO	2,00 €
2.-DIN A-4	PAPEL	COLOR	2'30 €
3.-DIN A-4	POLIESTER		4'50 €
4.-DIN A-3	PAPEL	BLANCO Y NEGRO	2'50 €
5.-DIN A-3	PAPEL	COLOR	2'90 €
6.-DIN A-3	POLIESTER		5'60 €
7.-DIN A-2	PAPEL	BLANCO Y NEGRO	3'50 €
8.-DIN A-2	PAPEL	COLOR	4'10 €
9.-DIN A-2	POLIESTER		7'90 €
10.-DIN A-1	PAPEL	BLANCO Y NEGRO	8'00 €
11.-DIN A-1	PAPEL	COLOR	9'30 €
12.-DIN A-1	POLIESTER		18'00 €
13.-DIN A-0	PAPEL	BLANCO Y NEGRO	13'00 €
14.-DIN A-0	PAPEL	COLOR	15'10 €
15.-DIN A-0	POLIESTER		29'50 €
16.-DIN MAYOR A-0	PAPEL	BLANCO Y NEGRO	19'00 €
17.-DIN MAYOR A-0	PAPEL	COLOR	22'00 €
18.-DIN MAYOR A-0	POLIESTER		42'75 €

Epígrafe 3.2 Por cartografía en soporte magnético

<u>TAMAÑO PLANOS</u>	<u>IMPORTE</u>
1.-POR CADA HOJA DE PLANO TOPOGRÁFICO O ESCALA 1:500	60'00 €
2.-POR CADA HOJA DE PLANO TOPOGRÁFICO O ESCALA 1:100	50'00 €
3.-POR CADA HOJA DE PLANO TOPOGRÁFICO O ESCALA 1:2000	40'00 €
4.-POR CADA HOJA DE PLANO TOPOGRÁFICO O ESCALA 1:5000	20'00 €
5.-POR CADA HOJA DE PLANO TOPOGRÁFICO O ESCALA 1:10000	20'00 €

Epígrafe 3.3 Por soporte magnético del plan general o instrumentos de planeamiento

<u>Tipos</u>	<u>Importe</u>
1- Plan General completo	90'00 €
2- Programas, planes, proyectos urbanización, Estudios de detalle y modificaciones puntuales documentación escrita y gráfica.....	70'00 €

Epígrafe 3.4 Por obtención de fotocopias de documentos escritos.

<u>Tamaño</u>	<u>Tipo de soporte</u>	<u>Calidad</u>	<u>Importe</u>
1.-DIN A-4	PAPEL	BLANCO Y NEGRO	0'30 €
2.-DIN A-4	PAPEL	COLOR	1,00 €
3.-DIN A-3	PAPEL	BLANCO Y NEGRO	0'60 €
4.-DIN A-3	PAPEL	COLOR	2,00 €

Epígrafe 3.5 Por copia de las normas urbanísticas del Plan General completas y encuadernadas.

<u>Tipo</u>	<u>Importe</u>
Normas urbanísticas completas y encuadernadas.....	21'00 €

Epígrafe 3.6 Por la emisión de fotogramas de último vuelo disponible escala 1/5000:

1.- Fotograma en soporte papel normal blanco y negro.....	5'00 €
2.- Fotograma en soporte papel normal en color	8'00 €
3.- Fotograma en soporte magnético, formato "SID" más visor.....	30'00 €

Artículo 6º .- Recargos sobre la cuota.

Se establece para las actividades calificadas y espectáculo recreativas un recargo del 50 por 100 sobre la cuota por cada 500 m² o fracción, a partir de 1.000 m² de superficie (Grupo 1, epígrafe 8, b y c del artículo 5)

Artículo 7º .- Gestión y liquidación.

Las tasas que se devenguen por el otorgamiento de licencias urbanísticas, autorizaciones, documentos y la prestación de los servicios enumerados como hechos impositivos en la presente ordenanza se exigirán en régimen de autoliquidación, cuando se realice a petición del interesado y, en el supuesto de que se preste de oficio, por liquidación practicada por la Gerencia Municipal de Urbanismo.

Los sujetos pasivos están obligados a determinar la deuda tributaria mediante declaración-liquidación de carácter provisional, que se practicará en el modelo de impreso establecido al efecto y a realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada.

La carta de pago de la declaración liquidación se presentará simultáneamente con la solicitud de la licencia o documento objeto de gravamen, como requisito necesario para iniciar la tramitación del expediente.

La Unidad Urbanística que tramite la concesión de autorizaciones o licencias o la expedición de documentos u otras actuaciones urbanísticas, controlará la exactitud de las cuotas aplicadas en la autoliquidación con respecto a las que figuran en la tarifa, dando cuenta a la Administración Tributaria de la Gerencia de Urbanismo de las anomalías observadas, a efectos de iniciar actuaciones de comprobación y liquidaciones complementaria, si procede.

La Administración Tributaria de la Gerencia de Urbanismo comprobará las autoliquidaciones presentadas e investigará aquellos hechos imponibles para los que no se hubiese solicitado licencia o autorización, practicando la liquidación complementaria que corresponda, determinando la cuota a ingresar o la cantidad a devolver, según que resulte diferencia positiva o negativa, respectivamente, por aplicación de las normas de esta ordenanza.

Si la liquidación complementaria diera lugar a un ingreso, el instrumento para su cobro será el talón de cargo-carta de pago, cuyo ingreso deberá realizarse en los plazos a que se refiere el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación, según cual fuese su fecha de notificación.

Si la liquidación complementaria diese lugar a una devolución, se notificará al interesado y a la Intervención de la Gerencia Municipal de Urbanismo debiendo expedirse el oportuno documento de pago, dentro de los 30 días siguientes.

Las declaraciones-liquidaciones correspondientes a ingresos provisionales serán diligenciadas por los contribuyentes interesados simultáneamente a la solicitud de prestación del servicio o actuación municipales.

Los talones de cargo-carta de pago-notificación correspondientes a liquidaciones complementarias practicados por la Administración Tributaria de la Gerencia Municipal de Urbanismo, se remitirán a los sujetos pasivos, por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 59 de la ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

Todos los instrumentos de cobro a que se refiere este artículo se harán efectivos a través de entidades bancarias o de ahorro colaboradoras en la recaudación.

Finalizado el plazo de ingreso voluntario de las liquidaciones practicadas conforme a lo establecido de este artículo, sin que se haya efectuado el pago, se iniciará el procedimiento de apremio, aplicando el 10 por 100 de recargo cuando la deuda tributaria no ingresada se satisfaga antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio. Iniciado el periodo ejecutivo y notificada la providencia de apremio que supondrá el recargo del 20 por 100 de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes a ésta.

Se aplicarán intereses de demora en las liquidaciones derivadas de expedientes iniciados mediante comprobación por la Administración Tributaria de la Gerencia de Urbanismo , por falta de declaración o por declaraciones inexactas.

También se aplicarán intereses de demora en los periodos de suspensión de liquidaciones recurridas, cuando la resolución sea desfavorable al contribuyente.

Contra los actos de gestión tributaria, los sujetos pasivos podrán formular recurso de reposición previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa de la liquidación.

La interposición del recurso no detendrá la acción administrativa para la cobranza, a menos que el interesado solicite, dentro del plazo de interposición del recurso, la suspensión de la ejecución del acto impugnado en los términos señalados en la letra i) apartado 2 del artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

No obstante lo anterior, en casos excepcionales, la Administración Municipal podrá decretar la suspensión del procedimiento, sin prestación de garantía alguna, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de aportarla o demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en la liquidación que se impugne.

Artículo 8º.- Infracciones y Sanciones.

En cuanto se refiere a infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas corresponden, se aplicarán los artículos 178 a 212 de la Ley General Tributaria, el Reglamento General de la Inspección de los Tributos del Estado, aprobado por R.D. 939/86, la O.M. de 7 de Noviembre de 1986, así como lo dispuesto en el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del régimen sancionador tributario.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas las ordenanzas fiscales municipales reguladoras de la tasa por licencia de apertura de establecimientos y transmisiones de su titularidad y de la tasa por licencias, autorizaciones, documentos y otras actuaciones de carácter urbanístico. Igualmente se derogan los apartados 1, 2, 3, 4, 5 y 9 del Artículo 4º de la ordenanza reguladora de la tasa por venta o entrega de ordenanzas y reglamentos, presupuestos, planos, documentos urbanísticos y otros de carácter municipal, que pasa a denominarse “Ordenanza reguladora de la tasa por venta o entrega de ordenanzas y reglamentos, presupuestos y otros de carácter municipal”.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.